



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01336-2016



MinCIT

2-2016-019989 REF. 1-2016-017852  
2016-11-15 03:58:21 PM FOL: 2  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: BKF INTERNACIONAL

Bogotá, D.C.,

Señor  
**HERNANDO ORTIZ SOLANO**  
BKF INTERNACIONAL S.A.  
Calle 86 No. 19 a 21 Oficina 302 Edificio Parque 20-21  
Bogotá

Asunto: Consulta 1-2016-017852  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de 09 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-730 -CONSULTA
Tema	Manejo del fondo de reposición para una empresa de transportes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*En acuerdo a la normatividad establecida por la Ley 688 de 2001, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, para atender los requerimientos de la reposición y renovación del parque automotor, de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Según la obligación legal, la compañía de TRANSPORTES VALVANERA constituyo un FONDO DE REPOSICION correspondiente a un 1% de los ingresos generados por los vehículos de transporte propios y de los vehículos afiliados a la compañía.

Estos fondos son recaudados por la compañía de TRANSPORTES VALVANERA y trasladados a una fiducia en una contabilidad independiente.

El manejo del Fondo de Reposición, está administrado por un comité, conformado por los propietarios de los vehículos y la administración de la compañía TRANSPORTES VALVANERA. Las opciones evaluadas son: Registrar en una contabilidad independiente a manera de fiducia o registrarlo bajo el concepto de efectivo restringido en una cuenta diferente, una provisión en el pasivo o una Reserva en el patrimonio.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Para la contabilización de estas transacciones, en primer lugar la entidad deberá separar los recursos del fondo de reposición que corresponden a vehículos propios y los que corresponden a los vehículos afiliados.

Entendemos que en el caso de los vehículos afiliados, los recursos del fondo de reposición que son descontados de los pagos realizados a sus propietarios, son contabilizados como un pasivo a favor de terceros, independientemente de que estos recursos sean trasladados a un fondo fiduciario. En el caso de los vehículos propios, el traslado de los recursos del fondo de reposición al fondo fiduciario, solo representaría un traslado del efectivo a una cuenta de destinación específica.

De acuerdo con lo anterior, los recursos del fondo de reposición deben corresponder a la suma de los recursos que fueron retenidos a terceros, y que figuran en el pasivo, y los recursos propios que fueron transferidos por la entidad a esta cuenta.

Al momento de constituir la fiducia, no es necesario registrar una contabilidad independiente, ni contabilizar un pasivo o una reserva, dado que los recursos líquidos que son mantenidos en el fondo fiduciario pueden ser considerados como un activo con destinación específica, o efectivo restringido. Los recursos del fondo de reposición de vehículos propios fueron originados por un movimiento entre cuentas del efectivo, y los recursos del fondo de los vehículos afiliados corresponden a recursos retenidos en el momento del pago, a los propietarios de los vehículos.

En el evento en que la entidad no haya reconocido las retenciones realizadas a los vehículos afiliados, como un pasivo a favor de terceros en el momento de efectuar los pagos, deberá realizar los ajustes necesarios para corregir el error, aplicando la norma de corrección de errores que resulte pertinente, esto es las aplicables para los Grupos 1, 2 o 3.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.



